



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(FF-SEMARNAT-117) Resolución en materia de Impacto Ambiental.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Correo electrónico de persona física

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Mtro. Fernando Silva Triste
Subdelegado de Administración e Innovación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69.pdf

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

Bitácora No.: 21/MP-0320/04/23

Expediente No.: 07/23 MIA-P

Asunto: *Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental*

Puebla, Puebla, a 07 de febrero de 2024

INMOBILIARIA LIGURIA, S.A DE C.V.,

por conducto de su representante legal

C. Alejandro Posada Cueto

P R E S E N T E

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Descargas pluviales en la zona federal asociados a los desarrollos inmobiliarios "Lomas de Angelópolis Cascatta IIB" y "Lomas de Angelópolis IIB, III y IIIB"** (proyecto), ubicado en el municipio de Ocoyucan, en el estado de Puebla, promovido por la empresa denominada **Inmobiliaria Liguria, S.A de C.V.** (promovente), a través de su representante legal el C. Alejandro Posada Cueto, y

R E S U L T A N D O:

- I. Que el **26 de abril de 2023**, fue **recibido** en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Puebla (Oficina de Representación) el **formato** de solicitud **FF-SEMARNAT-117** de fecha 20 del mismo mes y año y anexos, firmado por el representante legal de la empresa promovente, mediante el cual presenta para su Evaluación y Resolución correspondiente la MIA-P del proyecto referido, mismo que quedó registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría con el número de bitácora **21/MP-0320/04/23** y clave de proyecto **21PU2023HD033**.
- II. Con fecha **03 de mayo del año 2023**, la promovente **presentó** en esta Oficina de Representación la página 07 del **periódico "Intolerancia"** de fecha 02 de mayo de 2023, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, con el que pretende dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 fracción I de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- III. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/2031/2023** de fecha **12 de mayo de 2023** (oficio de prevención), esta Oficina de Representación **previno a la promovente respecto de la falta de información** y documentación en la **etapa de integración**, apercibiéndole que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta Unidad Administrativa desecharía el trámite. Dicho oficio fue notificado el día 15 de mayo del mismo año y descontando los sábados y domingos, tal como lo señala





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su plazo fenecía el día 22 del mismo mes y año.

- IV. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA y 37 del REIA, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la publicación número **DGIRA/0022/23** de la **Gaceta Ecológica** de fecha **18 de mayo de 2023**, dio a conocer el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 11 al 17 de mayo (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- V. La promovente mediante **escrito** de fecha 19 de mayo de 2023, recibido en esta Oficina de Representación **el día 22 del mismo mes y año**, da respuesta a lo solicitado en el Resultando III del presente oficio, al cual se le asignó en el SINAT el número de correspondencia **21DES-00870/2305** (en lo sucesivo se denominará "respuesta a prevención"), con lo cual presenta diversa información complementaria, de entre ello, presenta la página 11 del **periódico "Intolerancia"** de fecha 19 de mayo de 2023, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y 41 fracción I de su REIA.
- VI. Con fecha **22 de mayo de 2023**, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 15 de Mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070 Puebla, Puebla.
- VII. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/2529/2023** de fecha **13 de junio de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), le informara si a la fecha, el proyecto en comento, se encontraba con algún procedimiento administrativo instaurado. Tal oficio fue recibido con fecha **19 de junio de 2023**.
- VIII. Con oficio No. **ORP/SGPARN/2530/2023** de fecha **13 de junio de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó a la Dirección Local en Puebla de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue recibido con fecha **19 de junio de 2023**.
- IX. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/2531/2023** de fecha **13 de junio de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (**IMTA**), su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue recibido con fecha **26 de julio de 2023**.
- X. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/2532/2023** de fecha **13 de junio de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó al **H. Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, Puebla**, su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa, donde de entre otros datos, se le solicitó indicara si existían ordenamientos legales que pudieran regular o restringir las obras y actividades que implica el proyecto. Tal oficio fue recibido el día **27 de julio de 2023**.





- XI.** Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/2533/2023** de fecha **13 de junio de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó al **H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla**, su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa, donde de entre otros datos, se le solicitó indicara si existían ordenamientos legales que pudieran regular o restringir las obras y actividades que implica el proyecto. Tal oficio fue recibido con fecha **19 de junio de 2023**.
- XII.** Mediante Oficio No. PFFPA/27.5/8C.17.4/1272-2023 de fecha **21 de junio del 2023**, recibido en esta Oficina de Representación el mismo día mediante correo electrónico, la **PROFEPA** da **contestación** a lo referido en el oficio señalado en el Resultando VII del presente oficio.
- XIII.** Con oficio Núm. SEMA-535/2023 de fecha 28 de junio de 2023, recibido como copia de conocimiento ante esta Oficina de Representación, el día **29 del mismo mes y año**, al cual se le asignó en el SINAT el número de correspondencia **2IDES-01108/2306**, la Secretaría Particular de la Oficina de la Presidencia Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla** turna a la **CONAGUA** el oficio referido en el Resultando XI del presente oficio.
- XIV.** Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/3128/2023** de fecha **13 de julio de 2023** (en lo sucesivo se denominará oficio **requerimiento**), esta Oficina de Representación solicitó información complementaria dentro de la etapa de evaluación otorgándole un término de **60 días hábiles** a partir de su notificación. Tal oficio fue **notificado** el día **17 del mismo mes y año**, y descontando los sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el *ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de diciembre del 2022, su plazo fenecía el día **10 de octubre de 2023**, previo descuento de los días inhábiles.
- XV.** Mediante **escrito** y anexos de fecha 06 de octubre de 2023, **recibidos** en esta Oficina de Representación el día **09 del mismo mes y año**, a los cuales se les asignó en el SINAT el número de documento **2IDES-01781/2310** (en lo sucesivo se denominará respuesta a requerimiento), la promovente da **contestación** al **requerimiento** referido en el punto anterior, por lo que se procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación
- XVI.** Con oficio No. **ORP/SGPARN/4756/2023** de fecha **23 de octubre de 2023**, esta Oficina de Representación notificó a la promovente la **ampliación de plazos** por 60 días hábiles más, para continuar con el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, toda vez que se requería de un análisis más profundo de los aspectos ambientales, técnicos y normativos que implica el proyecto que nos ocupa. Dicho oficio fue notificado el 27 del mismo mes y año.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

- XVII.** Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/4760/2023** de fecha **23 de octubre de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó a la **CONAGUA**, información precisa respecto de la delimitación de zona federal del bien nacional que corresponde al proyecto que nos ocupa, considerando la información presentada por la promovente referida en el Resultando XV. Tal oficio fue recibido el día **26 del mismo mes y año**.
- XVIII.** Con oficio No. B00.920.04.3-390/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación, el día **15 de diciembre del 2023**, al cual se le asignó en el SINAT el número de correspondencia **2IDES-02290/2312**, la **CONAGUA** da contestación a lo referido en el oficio señalado en el Resultando XVII del presente oficio
- XIX.** Con oficio No. RJE.-329 de fecha 06 de octubre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación por correo electrónico el día **09 de enero del 2024**, el **IMTA** da contestación a lo referido en el oficio señalado en el Resultando IX del presente oficio.
- XX.** Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Oficina de Representación no obtuvo respuesta por parte de los **H. Ayuntamientos de los Municipios de Ocoyucan y Puebla**, señalado en los resultandos X y XI del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios descritos en los resultandos de referencia, esta Oficina de Representación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y

CONSIDERANDO:

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 primer y segundo párrafos, fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3o fracciones I, IV, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4o, 5o fracción X, 28 fracción X, 30 primer párrafo y 35 primer y segundo párrafos y 35 Bis segundo párrafo de la LGEEPA; 3 fracciones IV, IX, XIII, XIV, 5o inciso R) fracción I, 12 y 22 de su REIA; 1, 2, 3 fracciones I, XVI, XX, XLVII, XLVIII, y 21 bis de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); 2 fracciones I, III, V, VI, IX, XII del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (RLAN); 1, 5 fracciones VIII, IX, XVI, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, 18 y 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 (NOM-059-SEMARNAT-2010); "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 (NOM-059-SEMARNAT-2010 MOD); "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022; 2, 13, 17-A primer párrafo, 19 segundo párrafo y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

2. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.
3. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizará la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA al tratarse de la realización de una obra civil dentro de la zona federal de un bien nacional.
4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) se llevó a cabo a través de la publicación número DGIRA/0022/23 de la Gaceta Ecológica de fecha 18 de mayo de 2023, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite se lleve a cabo la consulta pública del proyecto, feneció el 01 de junio de 2023, y durante el periodo del 19 de mayo al 01 de junio de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, al tratarse de la realización de una obra civil dentro de la zona federal de un bien nacional, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5o inciso R) fracción I de su REIA, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.
6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, por lo que esta Oficina de Representación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

7. En este sentido, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico la información contenida en la MIA-P respecto del proyecto presentado por la promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, teniendo que, derivado de la revisión, valoración y seguimiento de la información contenida en la MIA-P, se advierte que esta Oficina de Representación apercibió a la promovente a efecto de poder integrar el expediente. Situación que fue atendida oportunamente, dando lugar a la etapa de evaluación del proyecto en donde se detectó que la MIA-P presentaba insuficiencias de información que impedían la evaluación del proyecto, teniendo así que esta Unidad Administrativa le solicitó información complementaria en la etapa de evaluación, dando contestación mediante escrito y anexos presentados, tal como lo refiere el resultando XV del presente, por lo que esta Oficina de Representación toma en consideración la información presentada en la MIA-P, la presentada como respuesta a requerimiento en etapa de integración así como la contenida en la información complementaria, teniendo las siguientes consideraciones:

CAPÍTULO II.- Descripción del proyecto.

Respecto de la "*descripción del proyecto*" que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, que impone la obligación de ser incluida en la MIA-P que se someta a evaluación. En este sentido y de acuerdo con lo manifestado, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información señalada en la etapa de prevención, así como lo establecido en la etapa de evaluación, se tiene que:

El proyecto contempla la construcción, operación y mantenimiento de **15 nuevas obras de descargas pluviales** así como la operación y mantenimiento de **31 descargas de aguas pluviales existentes, en la zona federal de 3 escurrimientos** denominados "sin nombre" (identificado por la promovente como Izquierda, Central y Derecha, al cual le asignó la clave I, C y D respectivamente), mismos que conectan con el canal La Mora. Dichas descargas **en su conjunto requieren de una superficie de 1,303.12 m²**, a ubicarse en el municipio de Ocoyucan, estado de Puebla.

Para el caso de las **15 descargas de aguas pluviales a construir**, contempla las siguientes características:





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

No. de descarga	Clave de descarga	Ecurrimiento al que pertenece	Coordenada de referencia		Superficie (m ²)	Capacidad máxima de descarga (l/s)
			X	Y		
1	MC-01	Central	576137.04	2094235.56	24.04	78.50
2	MC -02	Central	576107.4	2094352.04	24.99	120.56
3	MC -03	Central	576097.39	2094362.19	22.00	145.89
4	MC -04	Central	576063.8	2094409.08	29.86	86.32
5	MC -05	Central	576071.9	2094439.18	22.04	189.63
6	MC -06	Central	576070.66	2094533.12	26.03	202.40
7	MC -07	Central	576075.99	2094559.23	23.65	157.11
8	MD-01	Derecho	576527.85	2094376.08	26.04	253.44
9	MD-02	Derecho	576540.82	2094454.61	23.66	162.85
10	MD-03	Derecho	576545.06	2094545.84	21.63	211.58
11	MD-04	Derecho	576500.89	2094740.51	23.94	225.91
12	MD-05	Derecho	576464.47	2094750.95	20.00	199.48
13	MD-06	Derecho	576410.61	2094860.24	20.02	236.21
14	MD-07	Derecho	576196.65	2095139.95	25.65	311.86
15	MD-08	Derecho	576159.56	2095194.77	28.14	289.24

Nota: Detalles de las dimensiones (longitud, ancho, profundidad, dimensiones de excavaciones, entre otros datos) de cada obra, así como las coordenadas completas de cada descarga, se ubican en el anexo 2 de la respuesta a requerimiento.

Así entonces, éstas descargas a realizar, en su conjunto **estiman una descarga de aguas pluviales de hasta 2,870.98 l/s.**, requiriendo de **una superficie total de 361.69 m²** para su construcción en la **zona federal** del **escurrimiento central y derecho**, donde dicha zona federal a decir de la promovente es delimitada por la CONAGUA de acuerdo a los oficios No. BOO.920.04.3.354/15 de fecha 07 de abril del 2015, BOO.920.04.3.355/15 de fecha 07 de abril del 2015, BOO.920.04.3.0352/16 de fecha 25 de marzo del 2016 y BOO.920.04.3.127/19 de fecha 03 de septiembre de 2019, emitidos por esa dependencia, tal como lo señala dentro del anexo 6 de la respuesta a requerimiento.

Teniendo además la superficie a intervenir sólo se encuentra pastizal y vegetación secundaria, que a decir de la promovente son plantas o especies arvenses, es decir plantas que crecen de forma espontánea en los terrenos cultivados o sembrados (agricultura) y también se refiere a plantas o especies ruderales, que son las que aparecen en hábitats muy alterados por la acción humana, como bordes de caminos, campos de cultivos o zonas urbanas y suburbanas (pág. 39 de la respuesta a requerimiento), por lo cual determina que para **la realización del proyecto no se requiere de cambio de uso de suelo de áreas forestales**, sin embargo como medida de mitigación propone el rescate y reubicación de individuos que considere viables.

Aunado a lo anterior, se tiene que el producto proveniente de la excavación por la realización de las descargas, se ubicará dentro de la misma superficie solicitada para cada polígono de la descarga,





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

entonces no requiere de superficie adicional para ubicar dicho residuo, ni de alguna otra obra adicional y/o completaría para la construcción y operación de éstas, considerando además que señala para el acceso a las diversas superficies, la existencia de caminos de terracería, refiriendo que las obras de descarga se construirán conforme avance cada uno de los proyectos inmobiliarios a los que pertenece la red pluvial de la que forman parte. Cabe destacar que los "proyectos inmobiliarios" que se mencionan en el documento no forman parte del presente proyecto, ni se están sometiendo a evaluación en la presente MIA-P, señalando que éstos ya cuentan con autorizaciones correspondientes emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.

Ahora bien, para el caso de las **31 descargas de aguas pluviales existentes**, de las cuales somete a evaluación su operación, señala las siguientes características:

No. de descarga	Clave de descarga	Escurrimiento al que pertenece	Coordenada de referencia		Superficie (m ²)	Capacidad máxima de descarga (l/s)
			X	Y		
1	DI-01	Izquierdo	575521.31	2094519.44	21.01	133.04
2	DI-02	Izquierdo	575542.70	2094565.04	13.22	38.74
3	DI-03	Izquierdo	575715.22	2094589.03	35.16	211.49
4	DI-04	Izquierdo	575697.25	2094594.52	39.24	115.80
5	DI-05	Izquierdo	575654.23	2094609.31	18.90	79.51
6	DI-07	Izquierdo	575549.71	2094895.45	35.32	251.60
7	DI-08	Izquierdo	575545.46	2095017.87	17.88	190.50
8	DI-09	Izquierdo	575522.69	2095064.26	24.37	215.98
9						
10	DC-01	Central	576075.65	2094651.46	87.58	85.75
11						
12	DC-02	Central	576089.70	2094685.54	24.60	185.36
13	DC-03	Central	576116.30	2094731.81	22.87	127.58
14	DC-04	Central	576135.34	2094754.99	30.90	75.56
15	DC-05	Central	576145.40	2094795.40	39.25	195.85
16	DC-06	Central	576150.21	2094824.14	22.75	88.36
17	DC-07	Central	576132.35	2094862.54	36.20	201.47
18	DC-08	Central	576137.85	2094871.27	19.77	95.45
19	DC-09	Central	576112.42	2094906.30	21.53	184.21
20	DC-10	Central	576122.53	2094934.24	25.17	25.37
21	DC-11	Central	576078.46	2095002.42	13.09	78.25
22	DC-13	Central	575985.81	2095195.81	89.11	4,3268.56
23	DD-01	Derecho	576381.95	2094913.47	23.40	177.85
24	DD-02	Derecho	576357.62	2094950.60	30.70	203.99





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

25	DD-03	Derecho	576274.74	2095054.29	23.93	169.26
26	DD-04	Derecho	576256.63	209081.74	50.27	145.14
27	DD-05	Derecho	57617.22	2095114.33	73.11	235.67
28						
29	DD-06	Derecho	576191.86	2095133.96	12.11	136.56
30	DD-07	Derecho	576140.12	2095202.99	20.83	102.93
31	DD-08	Derecho	576114.29	2095247.03	69.16	4,8720.25

Nota: Detalles de las dimensiones (longitud, ancho, profundidad, dimensiones de excavaciones, entre otros datos) de cada obra, así como las coordenadas completas de cada descarga, se ubican en el anexo 2 de la respuesta a requerimiento.

Tal como se observa en la tabla anterior, existen hasta dos descargas en un mismo polígono, es decir, dos tuberías que desalojarán aguas pluviales de dos desarrollos inmobiliarios distintos, para éstos señala que utilizó criterios hidráulicos adecuados para el diseño de cada una de esas descargas.

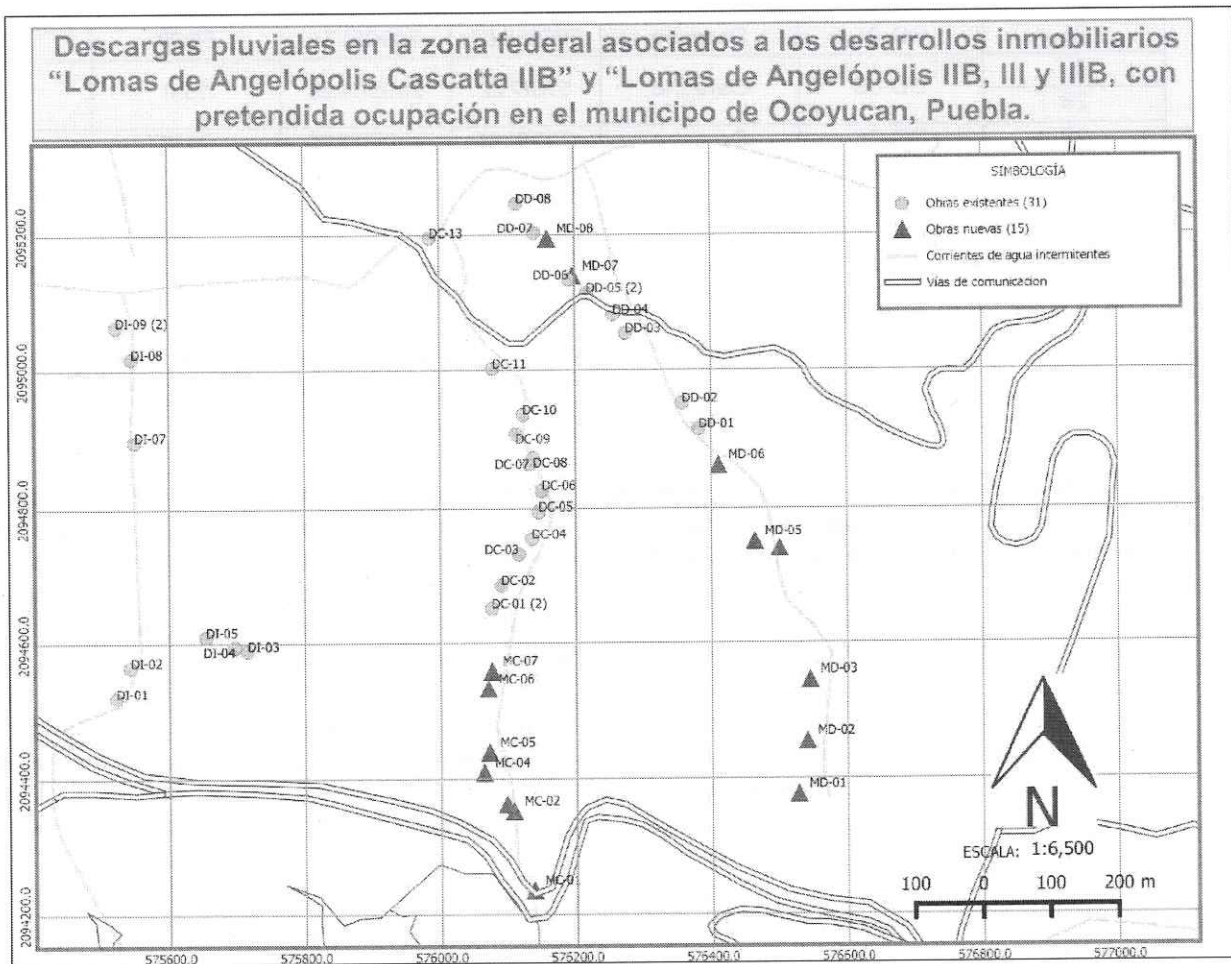
Las **obras existentes** en su conjunto **descargan aguas pluviales de hasta 95,740.08 l/s**, teniendo que éstas contemplan una **superficie total de 941.43 m²**, ubicadas en la **zona federal** del **escurrimiento derecho, central e izquierdo**, que como se refirió anteriormente la delimitación de dicha zona federal fue establecida en los oficios No. BOO.920.04.3.354/15 de fecha 07 de abril del 2015, BOO.920.04.3.355/15 de fecha 07 de abril del 2015, BOO.920.04.3.0352/16 de fecha 25 de marzo del 2016, y BOO.920.04.3.127/19 de fecha 03 de septiembre de 2019 emitidos por la CONAGUA.

Aunado a lo anterior, se tiene que dichas descargas fueron **construidas sin previa autorización** en materia de impacto ambiental, situación por la cual **contó con un procedimiento administrativo** instaurado y resuelto por la **PROFEPA**, mediante la resolución número de control 025-04 de fecha 10 de abril del 2023 dictada en el No. de expediente **PFFPA/27.2/2C.27.5/00004/22** (anexo 2 de la respuesta a prevención).

Así, aunado a lo anterior, establece que para la operación de éstas descargas pluviales no requiere de superficie adicional, puesto que tampoco contempla obras y/o actividades adicionales para su funcionamiento, ni requiere de la remoción de vegetación y/o de nuevos caminos de acceso, puesto que reitera ocupará solo caminos existentes.

Entonces, de acuerdo a lo anterior se tienen **46 descargas de aguas pluviales que contempla el proyecto** a ubicarse en la zona federal de 3 escurrimientos considerando bienes nacionales, los cuales desembocan el barranca La Mora, tal como se muestra en la siguiente imagen:





Es de señalarse la existencia de obras de descarga pluvial que se traslapan con el canal "La Mora", identificadas como DC-13 y DD-08, por lo que cabe mencionar que dicho canal cuenta con un Permiso de obra número DLP-ST-OBRA-07/18 de fecha 18 de diciembre de 2018, otorgado por la CONAGUA, así también la rectificación y el revestimiento del Canal denominado "La Mora" contó con procedimiento administrativo mediante Expediente No. PFPA/27.2/2C.27.5/00007/18-119, concluido mediante Acuerdo de fecha 08 de abril de 2019 tal como lo establece en el Anexo 3 (donde anexa copias simples de ambos oficios).

Por otra parte, el proyecto señala que las descargas pluviales del proyecto en su totalidad contemplan una **aportación de agua pluvial** de hasta **98,611.06 l/s al Canal La Mora**, mismo que refiere tiene una superficie aproximada de 137,808.11 m², considerando que parte de la coordenada de inicio KM





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

0+000.00: X=573,784.41 Y=2,097,267.04 y hasta el KM 5+063.40: X=576,905.01 Y=2,095,593.71. Así, de acuerdo al estudio hidrológico presentado por la promovente, contempla un diseño para un gasto de 415,865.476 l/s del canal La Mora (pág. 37 de la respuesta a requerimiento así como en su anexo 8).

Finalmente establece un calendario de actividades, donde señala que el **tiempo de duración del proyecto sería de 28 años**, donde 3 años son para la etapa de construcción de las obras nuevas, y 25 años para la etapa de operación y mantenimiento (pág. 41 de la respuesta a requerimiento).

CAPÍTULO III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Respecto de la "vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación de incluir en la MIA-P que se someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

Es importante hacer mención que para determinar la obligatoriedad con los instrumentos jurídicos que le resultan aplicables, en la MIA-P y respuesta a prevención, la promovente refiere que el proyecto se ubica en los municipios de **Puebla y Ocoyucan** de acuerdo al marco geoestadístico nacional actualizado al año 2022 del INEGI (pág. 45 de la respuesta a requerimiento). Sin embargo, enfatiza que los planes de desarrollo urbano, consideran límites de los territorios municipales que difieren de lo establecido en el marco geoestadístico nacional del INEGI y para el caso particular, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla (PMDUSP) de 2016 del cual efectúa el correspondiente análisis con el proyecto y determina que **no se ubica dentro de la demarcación geográfica de Puebla**, identificando así que se ubica en su totalidad dentro del municipio de Ocoyucan (pág. 46 de la respuesta a requerimiento).

En este orden de ideas, con la información contenida en el capítulo III de la MIA-P e información complementaria, se **vinculan** con los **siguientes instrumentos legales** y de regulación:

- a) Artículos 5o, 28 fracción X y 30 de la **LGEEPA**; artículo 5o inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12 del **REIA**, ya que se propone la realización de obras en zona federal de un bien nacional.
- b) Artículos 3 fracciones XI, XX, XLVII, XLVIII, 113 fracción I, 119 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); artículo 2 fracción VI y 30 de su **Reglamento**.
- c) Artículos 42, 43, 45 y 56 de la **LGPGIR**; artículos 46, 83 y 84 de su **Reglamento**.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

- d) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012. En este sentido se tiene que el polígono de ubicación donde se pretende desarrollar el proyecto se ubica en las Unidades Ambientales Biofísicas (UAB) 57 "Depresión Oriental" y 61 "Sierra del sur de Puebla", teniendo como nivel de protección prioritaria media y alta respectivamente; considerando para la UAB 57 las estrategias 31 y 32, y para la UAB 61 las estrategias 27, 31 y 32.
- e) **Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024)**. Vinculando el proyecto con el programa "Desarrollo urbano y vivienda, señalando que es un proyecto que contempla descargas pluviales provenientes de desarrollos inmobiliarios.
- f) **Plan Estatal de Desarrollo del estado de Puebla (2019-2024)**. Vinculándose con el proyecto dentro del Eje 4. Estrategia 1, respecto del mejoramiento de la cobertura de servicios básicos de vivienda.
- g) **Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Ocoyucan (2021-2024)**, Puebla (PMDUSO), vinculándose con los objetivos de las políticas de desarrollo urbano y líneas de acción, teniendo como objetivos de política, el instaurar equilibrios territoriales mediante la relación del desarrollo urbano y su sistema ambiental, el lograr la regulación y control del proceso de crecimiento urbano, y como línea de acción, la inducción de suelo urbano hacia espacios que no alteren el equilibrio ambiental. Cabe señalar que mediante oficio No. ORP/SGPARN/2532/2023 de fecha 13 de junio del 2023, esta Oficina de Representación le solicitó al Municipio de Ocoyucan la opinión técnica respecto del proyecto, donde se le solicitó de entre otra información que indicara si existían ordenamientos legales que pudieran regular o restringir las obras y actividades que implica el proyecto, sin embargo no se obtuvo respuesta por parte de ésta instancia.
- h) Respecto del **Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla**, actualización 2016 (PMDUSP), del que refiere la promovente en la MIA-P, se tiene que dentro de la respuesta evaluación, determinó que no se ubica dentro de su demarcación geográfica de este municipio y por ende no aplica en el PMDUSP. Cabe señalar que esta Oficina de Representación le solicitó al Municipio de Puebla la opinión técnica respecto del proyecto en comento, mediante el oficio No. ORP/SGPARN/2533/2023 de fecha 13 de junio del 202, donde se le solicitó, de entre otra información, que indicara si existían ordenamientos legales que pudieran regular o restringir las obras y actividades que implica el proyecto, sin embargo no se obtuvo respuesta por parte de ésta instancia.
- i) El Proyecto no tendrá incidencia sobre ninguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) o alguna Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (**CONABIO**). Respecto de las Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICAS**) el proyecto se ubica dentro del área denominada "Presa Valsequillo", sin embargo refiere que por sus características no afectará de ninguna manera la avifauna presente. Aunado a lo anterior se tiene que las AICAS establecidas por la CONABIO, al ser de carácter orientativo son consideradas como herramientas de apoyo y por tanto no limitan el desarrollo del proyecto.





j) El proyecto no se ubica dentro de alguna **Área Natural Protegida** de carácter federal o estatal, lo anterior se constató por parte de esta Oficina de Representación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEA).

k) De lo manifestado en la MIA-P respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de esta Oficina de Representación, se tiene que **las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables:**

NOM-001-SEMARNAT-2021. Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible .
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.-Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-001-CONAGUA-2011. Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba.

De acuerdo con las características de las actividades que contempla el proyecto, esta Oficina de Representación considera que las normas señaladas anteriormente resultan aplicables, debiendo la promovente ajustarse a ellas durante las etapas del mismo, presentando la evidencia del cumplimiento que efectúe, en los informes que señala el **Término Décimo** del presente oficio.

Considerando lo antes expuesto se tiene que ésta Oficina de Representación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limiten el desarrollo del proyecto.

CAPÍTULO IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Respecto de la "Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto", que refiere a fracción IV del artículo 12 del REIA, como obligación de incluirla en la MIA-P, donde de la misma se desprende que primeramente se debe





delimitar el **Sistema Ambiental (SA)** y el **Área de Influencia (AI)**, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes **abióticos** y **bióticos** que **lo integran**.

En vinculación con lo anterior y de acuerdo con la información presentada del capítulo IV de la MIA-P y de la información complementaria, la promovente refiere que utilizó para la **delimitación del SA**, un criterio de la **microcuencia** generadas a partir del Modelo Digital de Elevación (DEM), la cual se definió con una **superficie de 265.97 ha** (coordenadas del SA en el anexo 9 de la respuesta a requerimiento), mientras que el **AI** tiene una **superficie de 4.9047 ha**, que señala fue **delimitada por la zona federal** de los tres **escurrimientos** donde se ubicarán las descargas pluviales que refiere el proyecto (las coordenadas del AI se encuentran en el anexo 10 de la respuesta a requerimiento).

Una vez definido el SA, se realizó el análisis respecto de la variabilidad de los componentes en el SA considerando que la promovente lo define como el espacio finito definido con base en las interacciones entre los medios abiótico, biótico y socioeconómico de la región donde se pretende establecer el proyecto utilizando además los criterios de parteaguas y barreras para su delimitación y, como resultado, se tiene que los componentes bióticos y abióticos más relevantes que lo integran son los siguientes:

-Factores abióticos:

- a) Clima: En el SA, AI y sitio del proyecto se identifica el clima de tipo templado subhúmedo con lluvias en verano, con rangos de temperatura media anual, este tipo de clima fluctúa entre 12°C y 18°C.
- b) Fisiografía: En el SA se encuentran sistemas de topoformas clasificado como Sierra volcánica de laderas tendidas con lomerío, llanura de piso rocoso o cemento y cuerpos de agua, donde para el caso del AI y sitio del proyecto también aplica el sistema de topoformas, de tipo Sierra volcánica de laderas tendidas con lomerío.
- c) Geología: En el SA, AI y sitio del proyecto, se identifica que su geología se caracteriza por aluvión del Cuaternario Holoceno Q(al) que se encuentra cubriendo los cauces de los arroyos principales y que consiste en material suelto constituido de grava, arena, limo y arcilla, como resultado de la erosión de las rocas que afloran en la región. También se ubica conglomerado del Terciario superior (Ts) con rocas fundamentalmente volcanoclásticas (Vc).
- d) Edafología: En el SA, AI y sitio del proyecto se localizan dos tipos de suelo Vertisol pélico y Feozem háplico, donde:

-Vertisol es aquel suelo, generalmente negro, en donde hay un alto contenido de minerales de arcilla expansiva, entre ellos muchas montmorillonitas (mineral del



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

grupo de silicatos), que forman profundas grietas en las estaciones secas, o en años secos.

-El feozem es un suelo que va de los 25 a los 100 cm de espesor, ricos en materia orgánica y nutrientes, es influido principalmente por el clima y es este mismo el que determina la vegetación, produce buenas cosechas por su alto grado de fertilidad, su textura es arcillosa-arenosa, franca arenosa en la superficie y franca arcillosa en la subsuperficie, su característica física tiende a ser pedregosa e inestable.

- e) Hidrología superficial y subterránea: En el SA, AI y sitio del proyecto forman parte de la Región hidrológica No. 18 "Balsas, perteneciente a la cuenca del "Río Atoyac", en esta área se genera anualmente un escurrimiento aproximado de 1,291 mm³. Respecto de la calidad de agua superficial señala que presenta un alto grado de contaminación y la vegetación de galería de sus riberas también se ha degradado paulatinamente.

Con respecto a la hidrología subterránea, el sistema ambiental se ubica en el acuífero Atlixco-Izúcar de Matamoros, señalando que este acuífero cuenta con disponibilidad de agua (37.88 millones de metros cúbicos por año), sin presentar aún sobreexplotación.

Para el caso del sitio del proyecto, se tiene que los escurrimientos, donde verterán las aguas pluviales de las descargas, son intermitentes, mismos que desembocan al Canal La Mora el cual también se determina como intermitente.

-Factores bióticos:

- a) Vegetación: En el SA, contempla el 78% del total de su superficie sobre zonas urbanizadas o con poca vegetación. Respecto del AI refiere que registró una riqueza de 44 especies vegetales de entre todos los estratos (de acuerdo al muestreo sobre 5.8 ha de superficie y mediante recorridos libres, puntuales y de gran visión), donde se registraron solamente 3 especies de árboles de entre ellos, un sólo individuo de Cedro blanco de la especie *Cupressus lusitanica*, el cual está sujeto a Protección especial (*Pr*) dentro del listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, mismo que no se afectará por la realización y funcionamiento del proyecto. Para el caso del sitio del proyecto señala se encuentran herbáceas como pasto grama, zacate bermida, zacate blanco, mozote blanco, dormilona, escobilla, malva cimarrona, entre otros, así como de tipo arbustiva como higuera, palán, chichicaxtle manso, huizache, entre otros, donde en ninguno caso se encuentra alguna especie en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Añadiendo además que no se registró presencia de vegetación acuática.
- b) Fauna: En el AI y sitio del proyecto registró una diversidad de 18 especies de animales de las cuales 16 son de aves y 2 reptiles (lagartijas y serpientes), donde se encuentran especies como Saltapared de rocas (*Salpinctes obsoletus*) de la cual cabe destacar que no precisa la





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

subespecie, y lagartija Espinosa del mezquite (*Sceloporus grammicus*) mismas que se encuentran con estatus de protección (Pr) bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010, mientras que la especie Verdugo americano (*Lanius ludovicianus*) señala se encuentra incluida en la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) como "Casi Amenazado", sin embargo a decir de la promovente las especies de aves no se verán afectadas por la realización y funcionamiento del proyecto, mientras que para las especies de reptiles pretende aplicar las correspondientes medidas de prevención y mitigación.

-Paisaje: El AI y sitio del proyecto presentan un paisaje con un alto grado de modificación, de acuerdo al análisis sobre la valoración directa de los recursos geomorfológicos, bióticos y culturales, ubicando así al sitio del proyecto con una calidad de paisaje baja, ya que se encuentra en un entorno ya modificado y urbanizado, con poca vegetación original en buen estado de conservación, situación por la cual también propone a ejecución de la restauración de las zonas de ribera por medio de la siembra de árboles nativos lo cual aumentará levemente la calidad del paisaje a nivel del cauce en el largo plazo.

-Diagnóstico ambiental: El proyecto se desarrolla en un medio ampliamente modificado, con baja calidad ambiental por estar inmerso en una zona que ha estado sometida a un intenso crecimiento poblacional y urbano. Por lo que determina que el desarrollo del proyecto no afectaría significativamente ningún componente del medio biótico, abiótico o del paisaje y, por el contrario, las acciones de restauración que se desarrollen en las zonas federales de los cuerpos de agua pueden mejorar de manera puntual la condición ambiental de los mismos.

En este sentido, esta Oficina de Representación condiciona a cumplir con los programas propuestos en la MIA-P e información complementaria, para evitar que por la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, se continúe deteriorando el SA y AI.

CAPÍTULO V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

Respecto de la "Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales" que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas. En este sentido, se identificó en la MIA-P, así como en la información complementaria, lo siguiente:

Para la **identificación** de los **impactos** ocupó la **metodología** de "**escenarios impactantes**", utilizando la caracterización e identificación de actividades impactantes y los factores ambientales, así como la metodología de "**Valoración de importancia de impactos**" modificada por Milán en 1998, a partir de las Matrices Causa-Efecto de Vicente Conesa (Espinoza, 2002).





Una vez que se identificaron los emisores y posibles receptores de impacto, se elaboró una matriz de interacciones, después se realizó una matriz de causa-efecto para identificar los impactos adversos y positivos, identificando los impactos que se generarían por el desarrollo del proyecto y luego realizó la valoración cuantitativa de los impactos que se generarían por el desarrollo del proyecto, para lo cual se utilizó la metodología propuesta de "Valoración de importancia de impactos" modificada por Milán en 1998, a partir de las Matrices Causa-Efecto de Vicente Conesa (Espinoza, 2002), que consiste en calcular el índice de incidencia o importancia, que refiere la severidad y forma de alteración de cada uno de los impactos y es definida por una serie de atributos que caracterizan dicha alteración.

Utilizando **criterios** como **naturaleza, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, sinergia, acumulación, periodicidad**, a los **diversos factores** ambientales como **atmósfera, suelo, agua, ecosistema** ripario. Así, la promovente **identifica** como **principales impactos ambientales** (por el mayor puntaje negativo, de acuerdo a lo señalado en la MIA-P capítulo V y anexo 11 de la respuesta a requerimiento) que potencialmente generará el desarrollo del proyecto los siguientes:

- Emisiones a la atmósfera.
- Afectación a la calidad del agua superficial.
- Erosión y contaminación del suelo.
- Afectación a la flora y fauna (pérdida de cobertura vegetal de herbáceos y arbustivos descritos anteriormente).
- Generación de residuos.

De lo referido, **enfatisa** que **no se identifica** la generación de **impactos acumulativos, sinérgicos o residuales**, pues no cuenta con evidencia que en el área de influencia del proyecto existan obras y/o actividades similares a las que está sometiendo a evaluación en materia de impacto ambiental (pág. 104 de la respuesta a requerimiento).

CAPÍTULO VI.- Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Respecto a las "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales" que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación; en este sentido, esta Oficina de Representación considera que las **medidas de prevención y de mitigación** de los impactos ambientales propuestas en la MIA-P e información complementaria, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que **minimizan** los **impactos** que fueron **identificados** y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan los siguientes:





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

Impacto	Medida	Descripción	Objetivo	Etapas en la que se implementará la medida.
Emisiones a la atmósfera.	a) En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de Normas Oficiales Mexicanas, Leyes y Reglamentos. b) Con el objetivo de reducir la dispersión de polvos y partículas suspendidas durante los movimientos de suelo para el desarrollo del aprovechamiento, deberá efectuar el riego periódico por aspersión con agua en superficies de rodamiento y frentes de trabajo c) Para reducir el arrastre de partículas y polvos de los camiones de volteo que transportarán material hacia los frentes de trabajo, se deberá cubrir con lonas sus cargamentos.	a) Revisión del correcto mantenimiento a maquinarias y equipo requeridos y Control documental, cuando así sea el caso, de la evidencia del cumplimiento normativo correspondiente. b) Riego periódico con pipas de agua c) Uso de lonas para tapar los camiones que transporten material particulado.	a) Contribuir con la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero mediante mantenimiento adecuado a motores de combustión requeridos para la ejecución del Proyecto y procurando siempre el cumplimiento de la normatividad aplicable. b) Evitar el desprendimiento o suspensión de partículas provenientes por el desarrollo de las actividades del Proyecto c) Disminuir la dispersión de material particulado durante el transporte de materiales particulados.	Etapas de Preparación del sitio y construcción.
Afectación a	a) Se deberá disponer	a) Instalación de letrinas	a) Instalar letrinas	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

la calidad del agua superficial	del uso de letrinas móviles suficientes (1 por cada 15 trabajadores) y por medio de empresas con las autorizaciones ambientales correspondientes	móviles mediante empresa especializada y con las autorizaciones correspondientes	móviles dentro del área de obra para prevenir la contaminación de suelo y agua, así como proliferación de enfermedades en el medio de trabajo	
Erosión y contaminación de suelo	a) La capa orgánica del suelo asociada a la vegetación producto del despalle o las excavaciones, deberá almacenarse en un área específica dentro del predio, evitando su arrastre por lluvias o por viento para su posterior reutilización en los trabajos restauración b) Los residuos peligrosos que eventualmente se generen, deberán ser manejados en contenedores de 200 litros de capacidad y señalizados adecuadamente para su posterior disposición en un almacén temporal y subsecuente entrega ante una empresa especializada y autorizada por la SEMARNAT.	a) Correcto almacenamiento del material edáfico en zonas que prevengan su erosión. b) Disponer de los mecanismos y materiales para el correcto manejo, almacenamiento y disposición de dichos residuos peligrosos. c) Contar con tambos en buen estado y rotulados, contratar empresas con las autorizaciones para el transporte y disposición final de los residuos y el manejo adecuado de los residuos recuperados durante el mantenimiento de las descargas pluviales	a) Evitar la pérdida de suelo por erosión hídrica o eólica. b) Disposición correcta de residuos peligrosos provenientes del mantenimiento c) Prevenir que los residuos se dispongan en áreas que puedan aumentar la contaminación del entorno	Etapas de Preparación del sitio y construcción





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

Afectación a la flora y fauna	a) Implementación de un programa de restauración en la ribera con especies nativas. b) Aseguramiento de la supervivencia y desarrollo de los ejemplares de flora susceptibles de ser reubicados. c) Se dará el mantenimiento necesario a las áreas de restauración mediante riego y podas de la vegetación durante el tiempo que se requiera para garantizar el arraigo de las especies sembradas	a) Rescate de ejemplares de especies vegetales con valor para la región y compensación sobre la vegetación de ribera mediante la ejecución de acciones de restauración b) Supervisión y seguimiento a las acciones de rescate y reubicación de flora, así como de áreas de restauración c) Tareas de mantenimiento como podas, riego, etc	a) Prevención y compensación por el impacto producido por el desarrollo del proyecto a la vegetación del predio. b) Prevención y compensación por el impacto producido por el desarrollo del proyecto a la vegetación del predio. c) Asegurar la viabilidad de los proyectos de áreas verdes y de restauración	Etapa de construcción, operación y mantenimiento
-------------------------------	--	--	---	---

Aunado a lo anterior señala el mantenimiento necesario a las áreas de restauración, realizar actividades de acuerdo con los plazos y de acuerdo con el programa de trabajo diseñado, maximizando el tiempo de permanencia de la vegetación, proponiendo además un **Programa de restauración** en la **ribera de los escurrimientos** donde se ubicará el proyecto, esto como medida adicional para coadyuvar en la correcta ejecución de las medidas preventivas y de mitigación propuestas.

Además, la promovente **deberá cumplir** con lo **establecido** en el **Programa de Vigilancia Ambiental** (PVA) que describe en capítulo VI de la MIA-P, como medida adicional para coadyuvar en la correcta ejecución de las medidas preventivas y de mitigación propuestas.

CAPÍTULO VII.- Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

Respecto a los "*pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas*" que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidos en la MIA-P que se someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una





proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, se refiere al Capítulo VII de la MIA-P que el **escenario sin proyecto**, en el cual considerando tendencia al deterioro de los recursos naturales, así como los altos niveles de contaminación de aguas superficiales, identificó que, de continuar con las dinámicas y actividades que confluyen en el polígono del proyecto, es muy probable que continúe la tendencia hacia el deterioro de la calidad ambiental.

Bajo el planteamiento del escenario actual, la **instauración del proyecto sin medidas de mitigación**, señalando como el escenario más drástico que puede tener el proyecto, pues realizaría las actividades sin ningún control o monitoreo en relación a los factores ambientales que serán afectados, dando como resultado un mayor impacto negativo por el desmonte y despalde de capa vegetal, incrementando la erosión del suelo, pérdida de productividad y hábitat del ecosistema ripario, por lo que, al no llevarse a cabo ninguna medida, esos impactos permanecerán, pero además se sumarán a los presentes y a los futuros que surjan dentro y fuera del sistema ambiental creando alteraciones significativas al medio ambiente y provocado una calidad de vida baja.

Con el desarrollo del **proyecto con medidas de mitigación**, la promovente refiere que estas medidas ayudarán a garantizar que desde el inicio del proyecto se minimicen o eviten impactos que a largo plazo sean irreparables, pues los beneficios a obtener aplicando las medidas de mitigación señaladas serán permanentes, mencionando además que las medidas influyen directamente en el sistema ambiental y Al, pues los beneficios no quedan sólo en el área del proyecto si no que van más allá de este. Asimismo, se pretende la restauración de zonas de ribera para la conservación del suelo y así reducir el impacto causado por el desarrollo del proyecto a través de la protección y conservación de los sitios aledaños y del SA y en los cuales se encuentran recursos naturales.

CAPÍTULO VIII.- Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

Respecto de la **"Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores"** que refiere la fracción VIII del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido la promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto. Por lo que esta Oficina de Representación determina **que en la información presentada en la MIA-P e información complementaria, fueron considerados los instrumentos metodológicos** que llevaron a realizar una descripción adecuada del SA, así también fueron empleados para la determinación y valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados, presentándose la bibliografía empleada de consulta, anexos fotográficos así como la cartografía del proyecto, los cuales sustentan la información de la MIA-P.





8. Expuesto lo anterior, derivado del análisis técnico de la MIA-P e información complementaria en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos y..."

En relación a lo anterior, **esta Oficina de Representación realizó el análisis de las características de las actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto**, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental así como las características y naturaleza de las actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Oficina de Representación destaca los siguientes puntos considerados **para la toma de decisión**:

- a) Conforme al análisis realizado se constató que **el proyecto no se localiza dentro de Áreas Naturales Protegidas** de carácter federal, estatal o municipal; **tampoco** dentro de ninguna Región Terrestre prioritaria (**RTP**), aunque **sí** se ubica **dentro** de una **AICA** sin embargo al no ser instrumentos legales oficiales, sólo se consideran como herramientas de apoyo para la toma de decisiones.

En este sentido, **si bien** la MIA-P identifica que en el sitio del proyecto se tenga presencia de especies de flora y fauna en estatus de riesgo, **lo cierto es que** si afectara especies

- b) La ejecución del proyecto ocasionará como principales **impactos ambientales** el aumento en la erosión, la pérdida de material orgánico, la pérdida de la cobertura vegetal, la afectación del hábitat de especies de flora y fauna, **a consecuencia de la realización de obras en zona federal de un bien nacional**. En este sentido, si bien no se pretenden remover especies de flora en estatus de riesgo y pretende el ahuyentamiento de fauna, lo cierto es que el desarrollo de las obras y actividades pueden tener un efecto negativo sobre las poblaciones de dichos grupos faunísticos, tomando en consideración que en el AI delimitada para el proyecto que nos ocupa (que es la zona federal de los escurrimientos donde se ubicarán las descargas) hay presencia de flora y fauna en estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Teniendo además que la promovente implementará el programa de restauración de flora para las especies antes señaladas como medida de compensación. Asimismo, refiere que





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

todos los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto serán manejados adecuadamente aún sin generar residuos peligrosos durante el desarrollo del proyecto.

c) El proyecto **no contempla cambio de uso de suelo** en áreas forestales, pues no contempla la remoción de vegetación forestal, ya que el proyecto se ubica en una zona urbana impactada con escasa vegetación.

d) En el **AI identificó** la presencia de especies **de flora y fauna en estatus de riesgo** como, Cedro blanco de la especie *Cupressus lusitanica* y lagartija espinosa del mezquite (*Sceloporus grammicus*) mismas que se encuentran con estatus de protección (*Pr*) bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010, y la especie Verdugo americano (*Lanius ludovicianus*) incluida en la lista roja de la IUCN. Así también refiere a la especie Saltapared de Rocas (*Salpinctes obsoletus*) de la cual cabe destacar que no precisa la subespecie encontrada, sin embargo existen al menos 3 subespecies en estatus de riesgo de acuerdo con lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

e) El proyecto describe las condiciones del sitio y la superficie por afectar a consecuencia de las actividades del proyecto. Así mismo **ejecutará diversas medidas de mitigación y compensación** que permitan reducir los impactos del proyecto, como son la reubicación y rescate de individuos de flora, y el Programa de restauración de ribera.

f) La promovente manifiesta que **implementará un PVA** con el objeto de establecer un sistema **que garantice el cumplimiento** de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en la MIA-P, información complementaria y en la presente resolución. Dicho programa incluirá la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de prevención y mitigación.

De acuerdo a lo anterior y considerando que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, se considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional del ecosistema presente en el SA ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente, así como las establecidas por esta Oficina de Representación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el término Décimo. De esta manera se tiene que la presente resolución que se emite, considera lo referido por en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos

9. Asimismo, se presentan los **comentarios y opiniones recibidas** en esta Oficina de Representación mismos que se han revisado y se considerarán durante el proceso de evaluación y resolución del





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

presente proyecto. En este orden de ideas las opiniones y comentarios emitidos respecto del proyecto fueron los siguientes:

- La **PROFEPA** a través del oficio No. PFPA/27.5/8C.17.4/1272-2023 de fecha 21 de junio del 2023, menciona que "...se ubicó únicamente el expediente administrativo PFPA/27.2/2C.27.5/00004-22 en materia de impacto ambiental, contra de Alejandro Posada Cueto...representante legal de la Inmobiliaria Liguria, S.A. de C.V... Por la ocupación del cauce y ribera de 2 cruces de drenaje sanitario y por la construcción de 31 obras de descarga pluvial en zona federal. Estas obras se ubican en 3 cauces intermitentes, ubicadas en las tres zonas federales, que suman una superficie de 1,018.95 m²... En la resolución Administrativa de fecha 10 de abril de 2023, se impuso como medida correctiva la siguiente: Presentar la resolución en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que autorice las obras y actividades pendientes por realizar del proyecto...así como la operación, funcionamiento y, en su caso, abandono de dicho proyecto..."
- Mientras que la **CONAGUA**, a través del oficio No. B00.920.04.3.-390/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, menciona que "...en relación al proyecto indicado, la Conagua emitió los oficios B00.920.04.3.0352/16 de fecha 25 de marzo de 2016 dirigido al C. Alejandro Posada Cueto, representante legal de Riberas del Valle S.A. de C.V. y B00.920.4.3.355/15 de fecha 07 de abril del 2015 dirigido al C. Marcelo Rodríguez Guzmán, ambas corresponden a la empresa Inmobiliaria Liguria de la delimitación de la zona federal..."
- Por su parte el **IMTA**, a través del oficio No. RJE.-329 de fecha 06 de octubre de 2023, refiere que "...Las posibles afectaciones que se prevén con la construcción del proyecto en materia de hidrología superficial, corresponden al cambio en el comportamiento hidrológico -hidrodinámico de la subcuenca, específicamente por el aumento de los escurrimientos en época de lluvia al modificarse el uso de suelo. En este sentido, al remover la vegetación endémica y cambiar dicha superficie a impermeables y urbanizadas, se incrementará la velocidad de escurrimientos provocando que estos lleguen con mayor intensidad, asimismo se incrementará el caudal en la zona federal de las subcuencas. Por lo anterior, se recomienda que el promovente realice los estudios hidrológicos e hidráulicos particulares, de forma que esto incluya la determinación de las avenidas máximas asociadas a diferente periodos de retorno y sus hidrogramas correspondientes en las subcuencas que conforman el área del proyecto...Se recomienda que el promovente presente el diseño hidráulico de cada una de las estructuras pues compromete el cauce de descarga..."

10. Con base en los razonamientos ambientales, técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

conjunto forman las condiciones ambientales del sitio del proyecto, según información de la MIA-P e información complementaria, esta Oficina de Representación emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando la promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información complementaria, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Expuesto lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación, esta Oficina de Representación en ejercicio de sus atribuciones, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

Primero. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades que refieren únicamente en lo que respecta a las obras de descarga pluvial en la zona federal en 3 escurrimientos que desembocan en el canal la Mora, dichas descargas (realizadas y por realizar) conforma una superficie de 1,303.12 m², para la realización del proyecto **"Descargas pluviales en la zona federal asociados a los desarrollos inmobiliarios "Lomas de Angelópolis Cascatta IIB" y "Lomas de Angelópolis IIB, III y IIIB"**, a ubicarse en el municipio de Ocoyucan, Estado de Puebla, promovido por la empresa denominada **Inmobiliaria Liguria, S.A de C.V.**, a través de su representante legal el C. Alejandro Posada Cueto.

Las características del proyecto se describen en el Considerando 7 del presente y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P y en la información complementaria ingresada (respuesta en etapa de integración y evaluación).

Segundo. La presente autorización establece para las **obras de descarga pluvial una vigencia de 28 años**, de los cuales **3 años** son para la etapa de preparación del sitio y construcción de las nuevas descargas y **25 años para la etapa de operación y mantenimiento de todas las obras, incluyendo las ya realizadas.** El plazo iniciará a partir del día hábil siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Para el caso de las obras ya construidas, el plazo de operación y mantenimiento iniciará a partir de la notificación del presente

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidos en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud requerida, con antelación a la fecha de su





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la PROFEPA en el Estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de la solicitud, donde la promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 segundo párrafo de REIA, la autorización que expida la Secretaría, **no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.**

En este sentido y de conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio para el proyecto, **la cual no es vinculante con otros instrumentos normativos** de desarrollo y por consiguiente, **se deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales** quienes, en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

Cuarto. La presente **resolución** se emite **únicamente en materia ambiental** por las obras y actividades descritas en el término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la realización de obra civil en zona federal de un bien nacional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y artículo 5o inciso R) fracción I del REIA.

Quinto. La presente resolución **no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura** ni el desarrollo de actividades que **no estén listadas en el Término Primero y Considerando 7 del presente oficio**, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar la modificación respectiva a esta Oficina de Representación atendiendo a lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

Sexto. La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en cuanto a comunicar por escrito a esta Oficina de Representación, **en caso de que se desista** de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.





Séptimo. En el supuesto que la promovente, decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, deberá solicitar la autorización a esta Oficina de Representación, el trámite con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La promovente deberá:

1.º. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e información complementaria, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado. Así mismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

2.º. Obtener, previo a la realización del proyecto, el permiso ante la **CONAGUA** para realizar obras de infraestructura hidráulica en zona federal y demás trámites considerados dentro del ámbito de su competencia para con el proyecto, y sin el cual no podrá realizar el proyecto objeto de la presente resolución; por lo que una vez obtenidos los permisos correspondientes deberá presentar mediante escrito libre, una copia simple de éstos ante esta Oficina de Representación, en un plazo de **15 día hábiles** posteriores a haberlos obtenido, apercibiéndole que de no presentar dichas autorizaciones, se podrá invalidar la presenta autorización.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

3.º. Realizar el rescate y reubicación de los ejemplares propuestos por la propia promovente en la MIA-P e información complementaria presentada, debiendo para ello apegarse al programa de rescate y reubicación de flora y a las condicionantes establecidas en el presente oficio, lo anterior a pesar de no haber identificado la afectación de especies en estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

4.º. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto, AI y SA, con relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse o bien especies que se encuentren en algún estatus del CITES, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, deberá presentar a esta Oficina de Representación, en un plazo **de treinta (30) días hábiles previos al inicio del proyecto**, la propuesta actualizada de las Acciones de Protección y Conservación de flora y fauna. Dicha propuesta deberá contener, por lo menos la siguiente información:

-Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre. Para dar cumplimiento a este rubro, la promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado que en campo, rescate a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los ubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, misma que deberá contener la siguiente información:

- Identificación y registro de las especies de flora silvestre basado en la estimación de las poblaciones que se distribuyen a nivel SA, AI y sitio del proyecto (diversidad y abundancia) que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, por lo que deberá anexar el listado total del registro de la flora identificada a nivel SA (basado en los resultados obtenidos de los muestreos realizados).
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, señalando las coordenadas en UTM WGS84, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la zona aledaña al proyecto y/o sitios que así lo ameriten.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

- f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones antes citadas.
- g) Memoria fotográfica, indicando al pie de cada imagen y/o fotografía, la coordenada del punto en donde fue tomada, señalando la obra o actividad que se trate y lo que ahí se realizará, o de ser el caso se haya realizado, así como la fecha en que se tomó la fotografía del sitio al que refiera, reiterando que deben ser fotografías desde los cuatro puntos cardinales.

En este sentido, se le condiciona a la promovente a efectuar adicionalmente, el rescate y reubicación de la especie del estrato herbáceo tomando en consideración la diversidad, abundancia y características de las mismas de modo tal que sea viable su rescate y reubicación, las cuales se les deberá dar un trato similar a las especies listadas o no en estatus conforme al Programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y las condicionantes establecidas en el presente oficio, debiendo incluir el seguimiento que se les vaya dando, dentro de los informes de cumplimiento que refiere el término Décimo. Lo solicitado tomando en consideración la existencia de Cedro blanco de la especie *Cupressus lusitanica* que se encuentra con estatus de protección (Pr) bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010. Cabe señalar que esta Oficina de Representación condiciona a la promovente a realizar el rescate y reubicación del total de los ejemplares de flora silvestre que sean identificadas en el sitio del proyecto y que resulten encontrarse en algún estatus de riesgo.

-Acciones de Protección y Conservación de Fauna. Para dar cumplimiento a este apartado, deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberá contener la siguiente información:

- i. Identificación y registro de las especies de fauna basado en la estimación de las poblaciones que se distribuyen a nivel SA, AI y sitio del proyecto (diversidad y abundancia) que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de especies a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, por lo que deberá anexar el listado total del registro de la fauna identificada a nivel SA (basado en los resultados obtenidos de los muestreos realizados).
- ii. Previo a cualquier obra o actividad realizar acciones de ahuyentamiento de fauna, y de ser el caso de rescate y reubicación. Al respecto, deberá llevar en una bitácora el registro de los individuos de fauna que hayan sido propensos a dichas acciones, incluyendo número de individuos por especie, nombre común y científico, vivo o





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

muerto, talla, descripción del microhábitat, fecha y condiciones ambientales al momento de su captura, así como demás datos que considere relevante.

- iii. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, señalando las coordenadas en UTM WGS84, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección (temporada, características del sitio, ubicación).
- iv. Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna rescatadas.
- v. Memoria fotográfica, indicando al pie de cada imagen y/o fotografía, la coordenada del punto en donde fue tomada, señalando la obra o actividad que se trate y lo que ahí se realizará, o de ser el caso se haya realizado, así como la fecha en que se tomó la fotografía del sitio al que refiera, reiterando que deben ser fotografías desde los cuatro puntos cardinales.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre terrestre y acuática. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo. Lo solicitado tomando en consideración la existencia de especies como lagartija espinosa del mezquite (*Sceloporus grammicus*) que se encuentran con estatus de protección (Pr) bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010, y la especie Verdugo americano (*Lanius ludovicianus*) incluida en la lista roja de la IUCN, así como la especie Saltapared de Rocas (*Salpinctes obsoletus*) de la cual no define la subespecie, sin embargo existen al menos 3 subespecies con estatus de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En el caso de ésta última, es necesario que en los resultados obtenidos se confirme la presencia de alguna de sus subespecies.

5.º. Considerando que en el AI del proyecto se identificó la presencia de especies que se encuentran en algún estatus de riesgo conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010, y considerando que la actividad del proyecto puede tener un efecto negativo sobre las poblaciones de dichos grupos faunísticos, esta Oficina de Representación considera necesario aplicar el principio de prevención, por lo que determina que la promovente, **deberá valorar el impacto de la afectación al hábitat** sobre las especies de **mamíferos, aves** (migratorias o residentes de la zona en donde se realizará el proyecto) así como en los **reptiles** (sobre todo en aquellos de lenta movilidad y desplazamiento) y **anfibios**, con especial énfasis en aquellas que se encuentran en alguna categoría de protección legal en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificados en el proyecto así como para las poblaciones que tienen su hábitat en la zona considerando el **SA, AI y sitio del proyecto**, para ello la promovente deberá:





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

-Efectuar un **Estudio de monitoreo** de mamíferos, aves, anfibios y reptiles con la finalidad de cubrir un ciclo anual (a nivel SA, AI y sitio del proyecto), mediante el cual se obtenga información respecto a la diversidad de dichas especies y a través del cual se demuestre que por la realización del proyecto no se afectarán a las mismas. Dicho estudio deberá cubrir las cuatro estaciones del año y deberá contar con el aval de una institución académica, en donde participen de manera oficial expertos en la materia a efecto de asegurar que la información sea lo más confiable posible. Para ello deberá presentar los avances correspondientes en, al menos, cuatro informes. El estudio **deberá comenzar** a partir de la **notificación del inicio de actividades** de cualquier etapa que efectúe la promovente conforme lo señala el término Décimo Primero del presente, debiendo informar a esta Oficina de Representación mediante escrito, dentro de los primeros **quince días (15) que ha dado inicio** el estudio de monitoreo, y los resultados de cada informe, deberán presentarse mediante escrito libre, 15 días posteriores a su conclusión.

-Con base en estos resultados, deberá Desarrollar un Programa de Prevención para disminuir la afectación de ejemplares debido a su lento desplazamiento o por afectación de sitios que cobran importancia dentro de sus ciclos biológicos (sitios de anidación, refugio, alimentación). Si derivado de los monitoreos se determinan nuevas especies de fauna en estatus, éstos deberán incluirse como parte del programa, debiendo indicar las medidas que se implementarán para disminuir su afectación a consecuencia del proyecto. Dicho programa deberá ser presentado a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, mediante escrito libre, junto con el correspondiente acuse de recibido por parte de esa instancia, en un plazo de **veinte (20) días hábiles** posteriores a la culminación del estudio de monitoreo.

6.º. Presentar, para su aprobación, ante esta Oficina de Representación, mediante escrito libre, una propuesta de **conservación de suelos**, en un plazo de **treinta (30) días hábiles**, previo al inicio de las obras y actividades, así como las correspondientes Acciones de Rehabilitación y Protección de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie aledaña y en su caso la que será afectada a consecuencia de la realización de las obras y actividades del proyecto. La promovente deberá considerar acciones como terraceos, obras de retención con piedra acomodada, revegetación, entre otras; misma que deberá ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia, y deberá contener al menos:

- (a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración de suelos.
- (b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

- (c) Estabilización y protección de taludes y/o tierras frágiles, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, garantizando la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes y/o tierras frágiles, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación
- (d) Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
- (e) Calendarización de actividades.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, y una vez aprobada por esta Secretaría dicha propuesta, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término Décimo del presente resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones de Rehabilitación y Protección de Suelos, así como de los obtenidos por la implementación de los programas propuestos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

7.º. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación, la **propuesta de adquisición de un instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la promovente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la MIA-P que apliquen y los considerados en la presente resolución, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA.

Dicha propuesta junto con el estudio técnico - económico, deberá ser ingresado mediante escrito libre ante esta Oficina de Representación para su validación, en un plazo de **quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio**, apercibiéndole que **de no presentar lo solicitado en los términos expuestos, la presente autorización quedará invalidada**. Posteriormente, la promovente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 53 del REIA, que refiere a la renovación o actualización anual de la garantía o en su caso la cancelación cuando se acredite que ha cumplido con todas las condiciones que le dieron origen.

8.º. Presentar, para su aprobación, ante esta Oficina de Representación, mediante escrito libre, una propuesta actualizada del **Programa de Restauración de las zonas de ribera** (Propuesta en la MIA-P e información complementaria), en un plazo de **treinta (30) días hábiles, previo al inicio** de las obras y actividades del proyecto, mismo que deberá contener:

- i. Ubicación con coordenadas UTM de la Área donde pretende la restauración.
- ii. Superficie total a restaurar





- iii. Tipo de vegetación a implementar para dicha acción.
- iv. Medidas preventivas y de mitigación aplicables para su viabilidad.
- v. Tiempo estimado de aplicación.

9.º. Presentar, para su aprobación, ante esta Oficina de Representación, mediante escrito libre, una propuesta del **Programa de supervisión ambiental** (Propuesta en la MIA-P e información complementaria) en un plazo de **treinta (30) días hábiles**, previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, mismo que deberá contener, tiempo estimado de supervisión, áreas de supervisión, método de supervisión, entre otros datos necesarios para su evaluación.

10.º. Presentar, ante esta Oficina de Representación, mediante escrito libre, en un plazo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, un **estudio hidrológico e hidráulico de cada una de las descargas pluviales** que implica el proyecto (es decir de las 46 descargas pluviales), incluyendo en ello:

- a) La determinación de las avenidas máximas asociadas a diferentes periodos de retorno.
- b) Hidrogramas correspondientes en las subcuencas que conforman el área del proyecto.
- c) Estudio de drenaje pluvial y estudio de avenidas, demostrando que los caudales posteriores a la construcción del fraccionamiento son mitigados y no provocarán daños tanto al interior, como aguas abajo del sitio del proyecto, debido a posibles desbordamientos.

Con lo anterior también deberá demostrar que aún con el volumen, diseño, avenidas máximas, de cada una de las descargas pluviales y en su conjunto, no comprometerá el cauce, abastecimiento y capacidad del canal La Mora, considerando mínimo un rango de 1 kilómetro aguas abajo y aguas arriba. Una vez presentado el estudio inicial, deberá presentar un monitoreo comparativo conforme a los resultados obtenidos al año anterior, dichos resultados deberán ser anexados a los informes señalados en el **término Décimo**.

11.º. Presentar, ante esta Oficina de Representación, mediante escrito libre, en un plazo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, un **estudio inicial de la calidad del agua**, para determinar la situación, calidad y condición actual de los escurrimientos en donde se pretende implementar el proyecto, así como del cauce del canal La Mora, una vez presentado dicho estudio inicial, deberá presentar un monitoreo comparativo conforme a los resultados obtenidos al año anterior, donde de entre otros datos refiere a las condiciones del cauce, velocidad de arrastre, capacidad y calidad del agua. Dichos resultados deberán ser anexados a los informes señalados en el **término Décimo**.

12.º. Presentar ante esta Oficina de Representación, mediante escrito libre, en un plazo de **treinta (30) días hábiles**, previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, la actualización del **PVA** propuesto por la promovente en la MIA-P e información complementaria, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el proyecto, así como la cuantificación de la





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la misma, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- I. Objetivos, responsables de la ejecución del PVA y programa calendarizado.
- II. Respecto de las medidas de prevención y mitigación deberá cuantificar de manera tangible la forma de aplicación de éstas (para el caso en las que aplique)
- III. Todas y cada una de las medidas de control, ambientales, prevención y/o mitigación propuestas en la documentación presentada, así como las medidas que propone esta Oficina de Representación en el presente oficio, completamente desarrolladas, donde se incorpore, entre, otros, los siguientes aspectos:
 - Medida que se empleará: para prevenir, mitigar y/o controlar algún impacto.
 - Indicador de realización: Momento en el que se presente el impacto.
 - Indicador de efectos: Resultado que se espera obtener con la aplicación de la medida (eficiencia de la medida).
 - Umbral de alerta: Punto a partir del cual deben entrar en funcionamiento los sistemas de prevención y/o seguridad establecidos en el programa.
 - Umbral inadmisibles: Es el punto en el cual ya no se puede aplicar la medida.
 - Calendario de comprobación: Periodicidad con que se corrobora la buena aplicación de la medida.
 - Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre qué componente ambiental).
 - Medidas de urgente aplicación: En caso de sobrepasar el umbral inadmisibles que se llevará a cabo.

Una vez entregado el PVA, la promovente deberá presentar informes en original a la PROFEPA en el estado de Puebla y una copia del mismo junto con la copia de la constancia de recepción ante esta Oficina de Representación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Instancia evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita. Cabe señalar que dichos informes deberán reportarse conforme lo establece el **término Décimo** del presente resolutivo.

13.º. Cumplir, en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los mismos:

- (a)** Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), se depositarán en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine, de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

(b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo PVC, papel, vidrio, madera, sobrantes de soldadura, pedacería metálica, etc., susceptibles de reutilización serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

(c) Los residuos de los materiales utilizados para el montaje, instalación y pruebas de equipo, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para que sean enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados y autorizados por esta Oficina de Representación.

De ser el caso, la promovente deberá darse de alta como empresa generadora de residuos peligrosos, ante esta Oficina de Representación en los formatos correspondientes. Asimismo, deberá colocar estratégicamente contenedores para almacenamiento de los residuos y contratar los servicios de una empresa autorizada para la recolección, transporte y/o disposición de los mismos, evidenciando que efectivamente se ha dado de alta así como la evidencia del cumplimiento de dichas acciones, junto con el informe de cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el Término Décimo.

14.º. La promovente deberá efectuar las obras y actividades que comprenden el proyecto, únicamente dentro de la zona propuesta para ello, debiendo respetar las áreas colindantes y no contempladas en la MIA-P

15.º. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos, en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del proyecto.

16.º. Deberá presentar, para su aprobación, un **"Programa Calendarizado para la Etapa de Abandono del Sitio"**, sesenta (60) días hábiles previo a la terminación de la vigencia del proyecto, el cual deberá describir el desmantelamiento de las obras de descarga pluvial autorizadas, tiempos estimados para su desmantelamiento, método de almacenamiento, transporte y destino final de dichos residuos, señalando además el método de revegetación de las áreas que ostentan los mismos con los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo de especies nativas desde su germinación (precisando el número de individuos por especie), tomando en cuenta la densidad de individuos que soporta el entorno, así como el monitoreo para garantizar la supervivencia de los mismos. El programa deberá considerar el total de la superficie del proyecto.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

Finalmente, una vez aprobado y realizado el *Programa Calendarizado para la Etapa de Abandono del Sitio*, deberá presentar, dentro de los **cuarenta y cinco (45) días posteriores** a la terminación de dicho *Programa*, un **Informe de Finiquito y Abandono del Sitio**, que incluya las actividades realizadas, demostrando el abandono definitivo del sitio, evidenciando esto con imágenes georeferenciadas y satelitales que lo corroboren, considerando el 100% de su realización.

17.º. La promovente deberá notificar a la PROFEPA, mediante escrito libre el abandono del sitio con **treinta (30) días hábiles de anticipación**, a efecto de que dicha instancia determine lo conducente, dentro de sus facultades y atribuciones, debiendo presentar copia del acuse de recibo a esta Oficina de Representación.

18.º. La promovente **no podrá realizar** bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

- A)** Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de ésta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- B)** La afectación de superficies no señaladas en el presente resolutivo, MIA-P e información complementaria, debiéndose ajustar la promovente a realizar las actividades propuestas dentro del polígono autorizado.
- C)** Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para que sean enviados y transportados a su destino final por empresas autorizadas por esta Secretaría.
- D)** Depositar cualquier tipo de residuos, producto del desarrollo del proyecto al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
- E)** Quemar o utilizar productos químicos para la eliminación de la vegetación durante las actividades de limpieza y/o deshierbe, o en cualquier etapa del proyecto.
- F)** Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo a cauces de ríos, barrancas y/o cuerpos de agua presentes en la zona del proyecto, que puedan afectar la calidad del agua del río, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para evitar tal situación.
- G)** Uso de fogatas.
- H)** Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos de cuerpos de agua, permanentes o intermitentes.
- I)** Quemar y abandonar el material sobrante, así como material no reciclable, producto de las obras, en terrenos aledaños no autorizados para tal fin.
- J)** Depositar materiales o residuos, aunque sea de manera temporal, cerca de cuerpos de agua permanentes o intermitentes presentes en la zona de influencia del proyecto.





Noveno. Presentar para su aprobación, ante esta Oficina de Representación, mediante escrito libre, en un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la recepción del presente oficio, un **programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes** de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales. Una vez presentado y aprobado dicho programa, la promovente deberá presentar a la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a esta Unidad Administrativa mediante escrito libre.

Décimo. La promovente deberá **elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes** del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados en la PROFEPA en el Estado de Puebla con una **periodicidad semestral durante la etapa de preparación del sitio y construcción, y una vez terminada dicha etapa, se deberá presentar de forma anual durante la etapa de operación y mantenimiento**, hasta el vencimiento de la vigencia del proyecto. Al respecto, la promovente deberá presentar mediante escrito libre a esta Oficina de Representación una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

Decimoprimer. La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación y a la PROFEPA en el estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, igualmente dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

Decimosegundo. La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

Decimotercero. En caso de que la promovente requiera efectuar algún trámite o presentar escritos relacionados con el proyecto que nos ocupa, éstos deberán hacer referencia a la clave del proyecto, fecha y oficio de autorización, así como el nombre del proyecto con el que se emitió tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Oficina de Representación pueda integrar la información correspondiente al expediente en comento de manera oportuna.

Decimocuarto. La promovente será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/0525/2024

Decimoquinto. La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.

Decimosexto. La promovente deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridades competentes que así lo requieran.

Decimoséptimo. El incumplimiento de cualquiera de los términos y/o condicionantes establecidos en el presente resolutivo del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación de referencia, podrá invalidar la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos legales que resulten pertinentes y aplicables.

Decimoctavo. Notifíquese el presente oficio al correo electrónico [REDACTED] / [REDACTED] señalado expresamente por la promovente para tal fin en el formato de solicitud que nos ocupa y escritos anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN



Fernando Silva Triste

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.p. - Minutario y Expediente (07/23 MIA-P)
LMQCP/ B'MAMF/ L'AVP

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

